

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Ambas partes hacen constar que mediante la sincera intervención de las voluntades y actuación de las direcciones de las Empresas y de los trabajadores, en orden a modernización, reestructuración, mejora de métodos y acoplamiento del personal, etcétera, se logrará un aumento en el índice de productividad que compense adecuadamente la elevación de los costos que ha de producirse por la elevación salarial.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

En consecuencia se hace expresa manifestación de que el presente Convenio Colectivo Sindical no tendrá repercusión en los precios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales por la que se delegan determinadas facultades de autorización de talleres de reparación de automóviles en los Delegados provinciales del Departamento.

El Decreto 809/1972, de 6 de abril, por el que se regula la actividad de talleres de reparación de automóviles dispone en su artículo primero que la actividad industrial de reparación de vehículos automóviles, con excepción de las motocicletas, queda clasificada entre las comprendidas en el grupo segundo del artículo segundo del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Esta nueva clasificación de la citada actividad industrial implica la atribución a esta Dirección General de la facultad de resolver los expedientes de instalación y ampliación de estas industrias según prevé el artículo 19 del mencionado Decreto.

Ahora bien, el considerable número de sectores industriales sometido a la competencia de esta Dirección General y el consiguiente recargo de facultades decisorias que supondría la resolución de aquellos expedientes y por otra parte, la experiencia adquirida en la aplicación del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, en otras actividades sometidas a condiciones técnicas o de dimensión mínima hacen aconsejable la delegación de algunas de las facultades otorgadas por aquel Decreto a esta Dirección General, en las Delegaciones Provinciales del Departamento.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa aprobación del Excmo. Sr. Ministro,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se delega en los Organismos provinciales del Ministerio de Industria la resolución de los expedientes de nueva instalación y ampliación de talleres de reparación de automóviles sometidos a la competencia de esta Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

2.º El procedimiento administrativo a seguir será el establecido en el capítulo III, sección segunda del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, salvo en lo que se refiere a la documentación a presentar, que será la que se detalla en el artículo segundo del Decreto 809/1972, de 6 de abril.

3.º Si en la tramitación de los expedientes surgieran fundadas dudas que se refieran al cumplimiento o no de las con-

diciones establecidas, se elevarán las actuaciones a este Centro junto con el informe de la Delegación provincial.

4.º En cualquier caso, esta Dirección General podrá avocar la resolución de cualquier expediente de los que son objeto de la presente delegación de facultades.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 9 de mayo de 1972.—El Director general, Carlos Pérez de Bricio.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 12 de mayo de 1972 por la que se crea el Consejo Asesor de Programación de Radio Nacional de España y Televisión Española.

Ilustrísimos señores:

La constante preocupación que tiene este Ministerio por mejorar los contenidos de la programación de Radio Nacional de España y Televisión Española hacen aconsejable la creación de un Organismo Colegiado, el Consejo Asesor de Programación de Radio Nacional de España y Televisión Española, en la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, que, integrado por destacadas personalidades de la vida nacional, desarrolle tareas de asesoramiento en la programación de ambos medios de comunicación social.

En su virtud, este Ministerio, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea, en la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, el Consejo Asesor de Programación de Radio Nacional de España y Televisión Española, órgano que asesorará a dicho Centro directivo sobre los contenidos de la programación de Radio Nacional de España y Televisión Española.

Art. 2.º El Consejo Asesor de Programación de Radio Nacional de España y Televisión Española estará constituido por un Presidente y quince miembros nombrados y separados libremente por el Ministerio de Información y Turismo entre personalidades de la vida nacional que aporten sus conocimientos y experiencia al mejor cumplimiento de los fines que los citados medios de comunicación tienen encomendados.

Art. 3.º Se autoriza a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión a dictar las normas precisas para dotar al citado Consejo Asesor de los medios necesarios para el mejor desarrollo de la función que se le encomienda.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado por la presente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.